

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante en el presente asunto, solicita el pago de títulos que reposan en las cuentas del despacho.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 460

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA CAICEDO ORDOÑEZ
DEMANDADO: MARIO FERNANDO RODRIGUEZ QUIÑONEZ
RADICACIÓN: 76001-31-10-004-2013-00424-00

En solicitud que antecede, la beneficiaria de la obligación alimentaria KARLA JULIETH RODRIGUEZ, quien ya es mayor de edad¹ y en autorización de sus hermanas también mayores de edad KIMBERLY GINETH RODRIGUEZ CAICEDO² y KEYLA FERNANDA RODRIGUEZ CAICEDO³, solicita el pago de títulos judiciales.

Empero lo anterior, las beneficiarias quienes en la actualidad cuentan con 26, 23 y 24 años respectivamente y revisadas con detenimiento las actuaciones, se avizora que, en proveído del 9 de julio de 2020, se ordenó la terminación del proceso por pago de la obligación; oficiar a los pagadores para que se continúe con los descuentos de nómina del ejecutado y la entrega a la demandante de algunos títulos. (fl 230-231)

Sin embargo y ante el auto de terminación referido, no existe razón alguna para continuar con la acción en razón del pago total de la obligación y de la mayoría de edad de las beneficiarias de las que hasta el fecha no existe prueba de que padezcan de *“algún impedimento corporal o mental, o se halla inhabilitado para subsistir de su trabajo”*, o si en la actualidad para el caso de KIMBERLY GINETH RODRIGUEZ CAICEDO y KEYLA FERNANDA RODRIGUEZ CAICEDO, se encuentra cursando estudios superiores.

En virtud de lo anterior, se dispone de inmediato el levantamiento de las medidas de embargo, órdenes permanentes y demás que se hayan dispuesto en este asunto, como así deberá informarse al pagador del ejecutado.

De otro lado, se accederá a la entrega del título 469030002894652 por valor \$1.670.057 con la observación que los descuentos que se generen en adelante, se cancelaran en favor de las aquí ejecutes mientras se levantan las cautelas.

Finalmente se ordenará el archivo de las diligencias, indicando a las beneficiarias alimentarias que en el evento que consideren que existe incumplimiento de las obligaciones alimentarias de su progenitor, tiene a su disposición las acciones judiciales pertinentes, para su cobro.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho,

¹ Nacida el 31 de julio de 1996 de acuerdo al registro obrante a folio 12

² Nacida el 20 de enero de 2000 de acuerdo al registro obrante a folio 10

³ Nacida el 12 de agosto de 1998 de acuerdo al registro obrante a folio 11

DISPONE

1. SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares existentes, órdenes permanentes y demás que se hayan dispuesto en este asunto, de conformidad con lo expuesto. Líbrense por secretaría los oficios pertinentes.

2. AUTORIZAR la entrega del depósito judicial a la parte ejecutante n°469030002894652 por valor \$1.670.057, acorde con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso.

3. INDICAR a la parte demandante que que en el evento que considere que existe incumplimiento de las obligaciones alimentarias de su progenitor, tiene a su disposición las acciones judiciales pertinentes, para su cobro.

4. ARCHÍVESE las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en el libro y sistema.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.